

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EDIER ARLEY CASTAÑEDA HERRAN
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2023-00001-00
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

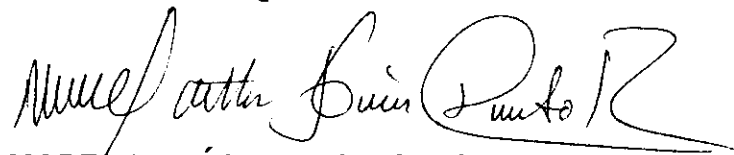
Por considerar procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora (fol. 53), por medio del presente proveído, se corrige el error de digitación ocurrido en literal **E**, numeral primero, del auto calendado 27-01-2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en consecuencia, se tiene que los intereses corrientes señalados en el citado literal se cobran desde el **04-12-2022 al 04-01-2023** y no como se había indicado.

Así mismo, se aclara que la apoderada de la parte demandante es la **Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**.

Los demás ítems quedan tal y conforme fueron decretados en la providencia mencionada.

En consecuencia, adjúntese copia del presente auto al mandamiento de pago, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META La presente providencia es notificada por anotación en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023. YENIFER OVALLE QUEROGA secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXIS ÁLVAREZ
DEMANDADO:	GUILLERMO LOMBANA ZABALA y otros
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00051-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibidem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenencia incoada a través de apoderado judicial, por el señor **JAVIER ALEXIS ÁLVAREZ**, con el fin de que la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022 (Artículo 26-3 del C.G.P).
2. El poder conferido es insuficiente, pues conforme al artículo 74 del C.G.P, no determina, ni identifica claramente el predio objeto de la presente acción y para el cual se está confiriendo el mandato.

NOTIFÍQUESE

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN GALINDO DE PLAZA
DEMANDADO:	MARLENY PERDOMO DE VALENZUELA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00068-00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA IMPULSO PROCESAL
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que para continuar el trámite del presente proceso el impuso procesal se encuentra a cargo de la parte actora, razón por la cual dispone el Despacho requerir al demandante y/o a su apoderado, para que proceda a realizar el trámite ordenado en el auto calendado 27-05-2022 (FOL. 81), para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, en caso contrario se entrará a dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, aplicando el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE:	ROSALBA GUERRA LAVERDE
DEMANDADO:	CARMELINA LAVERDE Y OTROS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00074-00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA y DECRETA EMPLAZAMIENTO
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- 1- Para continuar el trámite correspondiente del presente proceso, el Despacho dispone requerir a la apoderada de la parte demandante a fin de que proceda a notificar a los demandados, **CARLOS GUERRA LAVERDE, LUIS CARLOS GUERRA, VÍCTOR ANDRÉS GUERRA, ÍNGRID HAIDY GUERRA Y VÍCTOR JULIO GUERRA**, el auto admisorio de la demanda¹.
- 2- Al revisar el expediente se observa que la demandada **BLANCA CECILIA GUERRA LAVERDE** comparece al proceso a través de apoderado quien formulo excepciones (fol. 56 y SS), razón por la cual, conforme al artículo 301 del C.G.P, se considera que fue notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación de los citados escritos (30-11-2021).
- 3- Por otro lado, a fin de notificar el auto admisorio de la demanda a los herederos indeterminados de la señora **CARMELINA LAVERDE (q.e.p.d)**, y del señor **ELÍAS GUERRA LAVERDE (q.e.p.d)**, el Juzgado dando aplicación al artículo 108 del C.G.P, ordena su emplazamiento por medio de edicto. La publicación se efectuará el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel Nacional (EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA a elección del actor), allegándose copia informal de la pagina respectiva donde se efectúa la misma.

Cumplido lo anterior, por Secretaría procédase conforme al artículo 108 del C.G.P, esto es, a publicar la información en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

¹ Auto del 08-10-2021 (fol. 38).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META La presente providencia es notificada por anotación en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023. YENIFER OVALLE QUIROGA secretaria
--

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JAVIER ALFONSO RUÍZ
DEMANDADO:	HECTOR ALEJANDRO RUÍZ Y OTRA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00063-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 y SS del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibidem, SE INADMITE la anterior demanda divisoria incoada a través de apoderado judicial, por el señor **JAVIER ALFONSO RUÍZ**, con el fin de que la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Allegar el avalúo catastral para el año 2022 del inmueble objeto división (Artículo 26-4 del C.G.P).
2. Conforme al artículo 406 del C.G.P, habrá de aportarse el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere del caso y el valor de las mejores si se reclaman.
3. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando claramente si lo que persigue con el proceso divisorio, es la venta en pública subasta del bien o la división material del mismo, en tal sentido deberá corregirse el poder allegado.
4. Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, indicando conforme a la escritura pública No 1409 del 04-06-2021 de la Notaria dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, el porcentaje que le corresponde a cada uno de los condueños demandados, así como el porcentaje que le pertenece al demandante.
5. De acuerdo al artículo 406 del C.G.P, la demanda deberá dirigirse contra todos los comuneros, y para el caso presente, se tiene que el señor CLARET ANTONIO PICO LATORRE conforme al certificado de tradición aportado (fol.4 y SS), es propietario del 50% del predio en litigio, en tal sentido habrá de adicionarse la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META La presente providencia es notificada por anotación en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023. YENIFER OVALLE MUÑOZ secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RAMÍREZ GUEVARA
DEMANDADO:	MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ DE CÁRDENAS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00107-00
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA TRASLADO DEL AVALUÓ Y DICTAR FALLO
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1- Aportado el dictamen pericial solicitado por el Despacho en la diligencia de inspección judicial adelantada el día 04-10-2022 (fol. 164 y SS), se dispone fijar el **día 16 de marzo de los corrientes, a las 10:00 a.m.**, fecha en la que se correrá traslado de la experticia a los sujetos procesales, se escucharán los alegatos y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

2- Para los efectos del artículo 231 del C.G.P, el dictamen permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, así mismo, se requiere al perito designada **FABIOLA CRUZ SOTO** a fin de que comparezca a la diligencia aquí programada.

Se advierte que la audiencia se adelantara de forma virtual y aun cuando no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquéllos, sin perjuicio de las sanciones que a que haya lugar por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023.

YENIFER OVALLE QUEROGA
secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	RAÚL MESA TUMBO
DEMANDADO:	JOSÉ ARNOBIO MARTÍNEZ MEJÍA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2018-00093-00
ASUNTO:	ESTESE A LO RESUELTO EN EL AUTO CALENDADO 27-01-2023
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En atención a lo informado por el Dr. **ÁLVARO DELGADO RIVEROS** en escrito que antecede (fol. 112 y SS), el Despacho dispone estarse a lo resuelto en el inciso final del auto calendario 27-01-2023 (fol. 111), pues se insiste que debe aclararse la dirección de notificaciones de la demandada, toda vez que la comunicación de la renuncia del poder fue remitida a la nomenclatura "sector 05, casa No **05** del Barrio la Nora"-, es decir, a una dirección diferente a la aportada en el libelo demandatorio que corresponde al "sector 05, casa No **50** del Barrio la Nora".

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria 

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	RAUL MESA TUMBO
DEMANDADO:	GLORIA INES MARTINEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00092-00
ASUNTO:	PREVIO ACEPTAR RENUNCIA ACLARAR Y ORDENA OFICIAR
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- 1- Previo aceptarse la renuncia del poder presentada por el Doctor **ÁLVARO DELGADO RIVEROS**, como apoderado judicial del demandado (fol. 92 y SS), dispone el Despacho aclarar la dirección de notificaciones de la demandada, toda vez que la comunicación de la renuncia del poder fue remitida a la nomenclatura "sector 05, casa No **05** del Barrio la Nora"-, es decir, a una dirección diferente a la aportada en el libelo demandatorio que corresponde al "sector 05, casa No **50** del Barrio la Nora"
- 1- Por otro lado, se dispone oficiar a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan informar al Despacho el estado actual de la solicitud con ID 98681, la cual versa sobre el predio con matrícula inmobiliaria No 236-32401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (M). La anterior información se hace indispensable para continuar el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META La presente providencia es notificada por anotación en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023. YENIFER OVALLE QUIROGA secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

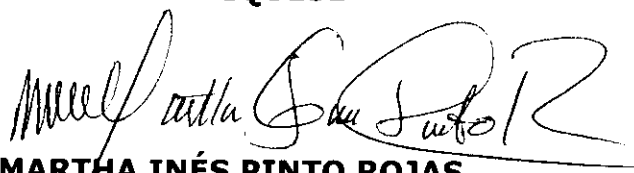
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE:	FIDELIGNA JIMENEZ VASQUEZ
DEMANDADO:	NICOLAS PRIETO Y OTROS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00047-00
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA TRASLADO DEL AVALUÓ Y DICTAR FALLO
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1- Aportado el dictamen pericial solicitado por el Despacho en la diligencia de inspección judicial adelantada el día 30-09-2021 (fol.81) se dispone fijar el **día 21 de marzo de los corrientes, a la hora de las 10:00a.m**, fecha en la que se correrá traslado de la experticia a los sujetos procesales, se escucharán los alegatos y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

2- Para los efectos del artículo 231 del C.G.P, el dictamen permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, así mismo, se requiere al perito designada **FABIOLA CRUZ SOTO** a fin de que comparezca a la diligencia aquí programada.

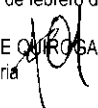
Se advierte que la audiencia se adelantara de forma virtual y aun cuando no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquéllos, sin perjuicio de las sanciones que a que haya lugar por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha: 06 de febrero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria 

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	BAUTISTA RIAÑO GARCIA Y OTRO
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00082-00
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al Despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución conforme al artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta, los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante presento demandada ejecutiva de mínima cuantía el **07 de diciembre de 2020**.

Consecutivamente, el **11 de diciembre de 2020**, el Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor, **BAUTISTA RIAÑO GARCÍA** y **JOSÉ DE JESÚS GARZÓN BELTRÁN** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** (fol.67).

Los ejecutados fueron notificados del anterior proveído, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P, según las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal CERTIPOSTAL, estableciéndose que la comunicación dirigida al señor **BAUTISTA RIAÑO GARCÍA** fue entregada el 13-04-2021 (fol. 84 al 86, 90 al 91 anverso) y el aviso el día 08-08-2021 (fol. 78 al 82, 92 al 94) y al señor **JOSÉ DE JESÚS GARZÓN BELTRÁN** la comunicación fue entregada el 13-04-2021 (fol. 74 al 76) y el aviso 08-08-2021 (fol. 96 y SS), por lo que se materializó la notificación por aviso.

Los demandados dentro del término del traslado que el artículo 442 del CGP les confiere para ejercer su derecho de defensa, no formularon medio defensivo alguno en su favor, por el contrario guardaron absoluto silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso 2º que, de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el Juez ordenará por medio de auto

que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o **seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 del C.G.P, ante la postura adoptada por los demandados, quienes, pese a estar debidamente notificados del mandamiento de pago librado en su contra no propusieron excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO-META** adopta la siguiente:

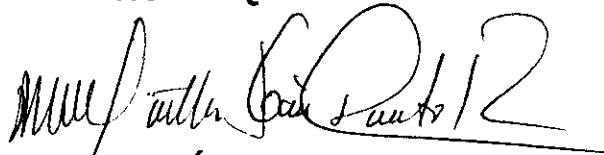
DECISIÓN:

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de los demandados **BAUTISTA RIAÑO GARCÍA** y **JOSÉ DE JESÚS GARZÓN BELTRÁN**, en los términos del mandamiento de pago fechado 11 de diciembre de 2020 (fol. 67).

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. – CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de **\$ 1.142.540,00** como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META
La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	FABIO NELSON FARFAN SERRATO
DEMANDADO:	DARIO DIAZ GARZON Y OTROS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00076-00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA IMPULSO PROCESAL
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que para continuar el trámite del presente proceso el impulso procesal se encuentra a cargo de la parte actora, razón por la cual dispone el Despacho requerir al demandante y/o a su apoderado, para que proceda a realizar el trámite ordenado en el auto calendarado 13-05-2020 (FOL. 59), para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, en caso contrario se entrará a dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, aplicando el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO RQJAS
 Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023.

Yenifer Ovalle Quiroga
YENIFER OVALLE QUIROGA
 secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	CLEOTILDE QUIROGA MARIN Y OTROS
DEMANDADO:	CLARA ISABEL ARENAS Y OTROS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00063-00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA IMPULSO PROCESAL
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que para continuar el trámite del presente proceso el impulso procesal se encuentra a cargo de la parte actora, razón por la cual dispone el Despacho requerir al demandante y/o a su apoderado, para que proceda a realizar el trámite ordenado en el auto calendado 05-02-2022 (fol. 214), para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, en caso contrario se entrará a dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, aplicando el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO (VERBAL)
DEMANDANTE:	JESUS ALBUR GARCIA MEDINA Y OTRO
DEMANDADO:	ALONSO GONGORA QUEVEDO Y OTROS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2020-00023-00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL -ART. 372 CGP
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Integrado en legal forma la Litis, el Despacho convoca a las partes para el **día 10 de marzo de los corrientes, a la hora de las 8:00am.**, a fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, razón por la cual, se previene a los sujetos procesales para que concurran a la citada audiencia en la que se intentara la conciliación se practicaran interrogatorios a las partes, se efectuara el control de legalidad, para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades y asegurar la sentencia de fondo, se fijará el litigio y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, y culminara fijándose fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 del C.G.P).

Se pone de presente a los extremos procesales que la diligencia se adelantará conforme los lineamientos del art. 7° en concordancia con el inciso 2° del art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, dando prioridad a los medios tecnológicos para desarrollarla de manera virtual, por lo tanto, con antelación a la fecha estipulada se enviará por parte de la Secretaría a los correos electrónicos de los interesados el enlace de conectividad, así mismo, los apoderados judiciales deberán garantizar por el mismo medio la comparecencia de sus prohijados. Lo anterior, **sin perjuicio de que la audiencia se realice y se impongan las sanciones por la inasistencia (Art. 372 del C. G.P).**

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023.

YENIFER OVALLE SUROGA
secretaría

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	WILSON CAMACHO BARRETO.
DEMANDADO:	ROGER RUEDA RENDON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00063-00.
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que al revisar el expediente observa el Despacho que se incurrió en un error al proferirse el auto calendarado 15-12-2022 (fol. 69), toda vez que se ordeno correr traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada conforme al artículo 110 del C.G.P, normatividad que rige para los procesos declarativos, razón por la cual, teniendo en cuenta los principios jurisprudenciales que los autos irregulares no atan ni al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores, el Juzgado en aras de corregir la irregularidad presentada dispone declarar sin valor y efecto alguno el citado auto, y en su lugar dispone correr traslado por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por el demandado a través de su apoderado, lo anterior, acorde al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

El Despacho obrando de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P, se abstiene de darle trámite a las excepciones previas presentadas por la parte demandada, en razón a que las mismas fueron presentadas de forma extemporánea, pues no se formularon dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado (Art. 318 C.G.P)

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la **Dra. SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos poder conferido (fol. 46).

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria 

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE:	UIRMAR ANGEL MORA URUEÑA
DEMANDADO:	MARCOS GONZALEZ MONTES y otros
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2021-0051-00
ASUNTO:	FIJA FECHA INSPECCION JUDICIAL
FECHA:	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

A fin de continuar el tramite al presente proceso, el Despacho obrando de conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, dispone fijar fecha para el **día 18 de abril del año en curso, a la hora de 8:00 a.m,** con la finalidad de adelantar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de usucapión.

Se advierte a las partes que si el Juzgado lo estima pertinente adelantará en dicha diligencia, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se interrogará a las partes, se recepcionaran las pruebas solicitadas, y se emitirá la sentencia, si fuere posible.

Para la práctica de la anterior diligencia se designa como perito a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, quien deberá rendir el dictamen teniendo en cuenta las especificaciones previstas en el artículo 226 del C.G.P., y dictaminará exclusivamente sobre lo solicitado por las partes y el Despacho en la inspección judicial. Comuníquesele la designación en la forma prevista en el artículo 49° del Código General del Proceso.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán concurrir a la diligencia de forma personal y su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva aportar al plenario copia legible de la publicación efectuada en el periódico EL TIEMPO, el día 19-12-2021, pues la observada al anverso del folio 113 no es legible.

NOTIFÍQUESE

MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 03 de fecha. 06 de febrero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

CALLE 12 N° 7 - 85 BARRIO
Email: J01prmelcastillo@cendoj.ran